

ORDENANZA N° 18

REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL.

RILOBOS ( CÁCERES)

- Dividir el resultado anterior I - G por los miembros que forman la unidad familiar

- El resultante será R P C anual dividida por 12 meses dándonos la R P C mensual

#### RECAUDACION Y LIQUIDACION

Artículo 6 - Domiciliación bancaria mensual

Artículo 9 - Dejaran de ser beneficiarios del servicio aquellas personas que no cumplan lo previsto en la presente ordenanza salvo que no cuente con otros medios para atender sus necesidades Siendo otros motivos de baja

- 1) Baja a petición del interesado.
- 2) Desaparición de las causas que motivaron su concesión
- 3) Por fallecimiento
- 4) Por traslado a otra localidad.
- 5) Por incumplimiento de sus obligaciones
- 6) Por finalización de contrato del servicio y, en todo caso, el 31 de diciembre del año reconocido como usuario
- 7) Por imposibilidad material de prestarlo y otras que puedan establecerse

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada en pleno de la corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA N° 18 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

##### CONCEPTO

Artículo 1 - De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20 a 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal que se regirá por la presente ordenanza.

##### OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2 - Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior

##### CUANTIA

Artículo 3 - 1 - La cuantía de la tasa regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2 - La tarifa de esta tasa será la siguiente

Por cada peso. 100 pesetas

##### OBLIGACION AL PAGO

Artículo 4 - 1 - La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace desde que se presta el servicio especificado en el apartado segundo del artículo anterior

2 - El pago de dicha tasa se efectuara por anticipado por el solicitante del servicio

##### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el pleno de la corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

#### ORDENANZA N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

##### CONCEPTO

Artículo 1 - De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20 a 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de las piscinas y otras instalaciones deportivas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente que se regirá por la presente ordenanza

##### OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2 - Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior

##### CUANTIA

Artículo 3 - 1 - La cuantía de la tasa regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades



## ORDENANZA N° 18

### REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

#### CONCEPTO

##### Artículo 1

De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20 a 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Báscula Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### OBLIGADOS AL PAGO

##### Artículo 2

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

#### CUANTÍA

##### Artículo 3

1.- La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

a).- Por cada peso 100 ptas.

#### OBLIGACIÓN AL PAGO

##### Artículo 4

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde que se presta el servicio especificado en el apartado segundo del artículo anterior.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará por anticipado por el solicitante del servicio:

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 2.000 , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.

Fdo. Juan Miguel Moreno Sánchez

El Secretario en funciones

Fdo. Juan Antonio Hernández Rubio





## **ORDENANZA Nº 19**

### **REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

#### **CONCEPTO**

##### **Artículo 1**

De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20 a 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de las piscinas y otras instalaciones Deportivas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **OBLIGADOS AL PAGO**

##### **Artículo 2**

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### **CUANTÍA**

##### **Artículo 3**

- 1.- La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
- 2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:
  - 2.1 Entrada a la Piscina Municipal (Adultos)..... 250tas.
  - 2.2 Entrada a la Piscina Municipal (Infantil y jubilado)..... 150tas.
  - 2.3 Abono-Piscina (Adultos)(30 baños)..... 4.300 ptas
  - 2.4 Abono-Piscina (Adultos)(15 baños)..... 2.900 pts.
  - 2.5 Abono-Piscina (Infantil y jubilado)(30 baños) 2.000 Ptas.
  - 2.6 Abono-Piscina (Infantil)(15 baños)..... 1.200 Ptas.
  - 2.7 Una hora de Pista Polideportiva ..... 300 Ptas.
  - 2.8 Gimnasio..... 3.000 ptas./mes
  - 2.9 Gimnasio ..... 25.000 ptas./año natural
  - 2.10 Gimnasio ..... 400 ptas./dia





## OBLIGACIÓN DE PAGO

### Artículo 5

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
- 2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate o al solicitar la utilización de las instalaciones contempladas en el apartado 2 del artículo anterior.

## DISPOSICIÓN FINAL

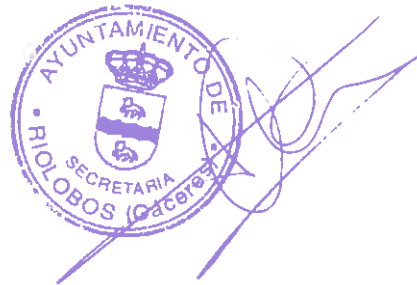
La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 2.000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.



Fdo. Juan Miguel Moreno Sánchez

El Secretario en funciones



Fdo. Juan Antonio Hernández Rubio

